



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga - Atlántico

Radicación No. 0863831890032016000017-00
Ref. verbal – Pertenencia – 1ª instancia – auto de sustanciación
Demandante: Alfredo Fabregas González
Demandado: Joaquin Orlando Haydar Pinilla y otros

Secretaría.- Señora jueza, a su despacho la presente demanda la cual fue inadmitida y la parte actora no la subsano. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, diciembre 5 del 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, diciembre cinco (5) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Se observa que la parte demandante, no subsano la presente demanda, y como consecuencia, se rechazará, tal como lo dispone el artículo 90, parte final del C.G.P.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenase su devolución sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por Adolfo mario Osorio osorio